

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15369 *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2001, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se publican las subvenciones otorgadas a Entidades sin fines de lucro y de ámbito nacional, destinadas al fomento del asociacionismo de consumo y a la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios, en el ejercicio 2001.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según redacción establecida por el artículo

16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1991,

Esta Presidencia ha resuelto:

Publicar las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 21 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo de 2001), que regula la concesión de subvenciones a entidades sin fines de lucro y de ámbito nacional, destinadas a la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios, con cargo a la consignación presupuestaria 26.102.443C.482 de este Instituto, y de conformidad con la Resolución del Presidente de dicho Organismo de fecha 8 de junio de 2001.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de julio de 2001.—El Presidente, Julio Sánchez Fierro

ANEXO

Con cargo a la partida presupuestaria 26.102.443C.482

Denominación de la entidad	Programa subvencionado	Subvención concedida — Pesetas
Asociación de Defensa de Impositores de Bancos y Cajas de Ahorro (ADICAE).	Programa destinado al fomento de las asociaciones de consumidores.	2.500.000
	Los observatorios locales del euro, el logotipo comercioconsumidores y la incorporación temprana a la nueva moneda en diversos países de la U.E.	10.100.000
Asociación General de Consumidores (Asgeco).	Programa destinado al fomento de las asociaciones de consumidores.	7.000.000
	Edición Guía Braille para consumidores y usuarios minusválidos.	7.000.000
	Recetario casos prácticos para elevar el nivel de formación en materia de consumo del sector de población juvenil.	6.200.000
	Participación de las AA.CC. en organismos de consulta y en movimientos asociativos supranacionales.	380.406
Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC). Confederación Española de Organizaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios (CEACCU).	Seguimiento exhaustivo de los mensajes publicitarios durante el año 2001.	11.653.000
	Programa destinado al fomento de las asociaciones de consumidores.	31.000.000
	Campaña de preparación para el Euro.	13.490.000
	Campaña de prevención del sobreendeudamiento.	5.475.000
	Campaña de protección de los usuarios de comercio electrónico en relación con la Ley de C.G. de la Contratación.	2.600.000
	Campaña para la defensa de los usuarios de servicios telefónicos.	5.681.000
Confederación de Consumidores y Usuarios (CECU).	Participación en organismos de consulta y participación en organismos nacionales y supranacionales.	245.000
	Programa destinado al fomento de las asociaciones de consumidores.	15.000.000
	El Euro es para todos.	5.442.474
	Euro consultas en la red.	3.542.000
	Defensa del consumidor en la promoción del derecho de aprovechamiento por turnos.	4.542.999
	Normalizar es lo normal.	4.151.368
	Participación en organismos nacionales e internacionales.	630.000
Confederación de Consumidores y Vecinos.	Programa destinado al fomento de las asociaciones de consumidores.	7.500.000
	Inmigración y consumo en España	8.300.000
	Ciudadanos de hoy. Org.	8.157.000
	Información pública en materia de salud	4.880.000
Federación de Usuarios-Consumidores Independientes (FUCI).	Programa destinado al fomento de las asociaciones de consumidores.	9.059.000
	Difusión del Euro en los centros de adultos.	3.005.000
	III edición campaña escolar detectives ecológicos.	2.525.000
Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios (HISPACOOP).	II foro permanente por la calidad de los servicios turísticos.	4.095.000
	V edición del concurso bandera verde ciudad sostenible.	5.775.000
	Participación en organismos nacionales e internacionales.	375.000
	Programa destinado al fomento de las asociaciones de consumidores.	7.000.000
	Guía básica de información al consumidor sobre el Euro.	3.662.822
	Escuela del consumidor.	3.590.504
	Jornada sobre economía familiar y sobre endeudamiento.	982.500
	Publicación cooperativas de consumidores.	1.000.000
	Participación en organismos de consulta a escala internacional.	2.013.270
	El pequeño consumidor II.	3.674.808
Organización de Consumidores y Usuarios (OCU).	El uso seguro de los medicamentos.	2.190.000
	Integración de la OCU en organizaciones de consumidores supranacionales.	3.415.000
	Eficiencia de las depuradoras.	6.106.156

Denominación de la entidad	Programa subvencionado	Subvención concedida — Pesetas
Federación Unión Cívica Nacional de Consumidores y Amas de Hogar de España (UNAE).	Estudio sobre la calidad del servicio de tintorería.	3.051.744
	Estudio sobre la seguridad eléctrica en los cuartos de contadores de viviendas y medida de la exactitud de los mismos.	5.850.000
	Programa destinado al fomento de las asociaciones de consumidores.	8.441.000
	La transición al Euro.	3.233.000
	El consumidor se informa.	4.095.000
Fundación Ciudadano.	Condiciones de vida de la tercera edad.	2.797.000
	Medio ambiente y consumo.	1.757.000
	Participación en organismos nacionales e internacionales.	993.000
	Información y orientación de los consumidores a través de la realización de investigaciones estudios sobre productos o servicios	30.000.000
	Total subvencionado	284.157.051

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

15370 *INSTRUCCIÓN de 31 de mayo de 2001, del Consejo de Seguridad Nuclear, número IS-01 por la que se define el formato y contenido del documento individual de seguimiento radiológico (carné radiológico) regulado en el Real Decreto 413/1997.*

El Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1997), establece la obligatoriedad en el caso de los trabajadores externos, de utilizar un documento individual de seguimiento radiológico (en adelante carné radiológico) como un instrumento para el registro de datos, donde se recogen los aspectos oportunos relativos al trabajador procedentes de la aplicación del sistema de vigilancia radiológica.

En el artículo 7 del citado Real Decreto se definen los aspectos relativos al carné radiológico y se indica que el Consejo de Seguridad Nuclear tiene la facultad para establecer el formato y contenido del documento individual de seguimiento radiológico, así como su modificación en función de circunstancias relevantes.

Si bien la utilización del carné radiológico en España está implantada desde el año 1990, el Real Decreto establece las bases legales para su utilización así como las responsabilidades de las diferentes partes implicadas en la protección operacional de los trabajadores externos: Empresa, instalación y trabajadores.

Por otra parte, el 13 de mayo de 1996, el Consejo de Ministros de la Unión Europea aprobó la Directiva 96/29 EURATOM por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos derivados de las radiaciones ionizantes, donde se introducen los nuevos límites de dosis para los trabajadores profesionalmente expuestos, y cuya entrada en vigor en nuestro país se producirá tan pronto se apruebe la revisión del Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, que supondrá la transposición a la legislación española de dicha Directiva.

Lo anteriormente expuesto ha hecho imprescindible la revisión del actual carné radiológico y su sustitución por otro de nuevo formato y contenido que se adapte a la nueva situación legal, que surge del Real Decreto 413/1997, y de la legislación nacional que transponga la Directiva 96/29 EURATOM.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con la habilitación legal prevista en el artículo 2) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, según la redacción otorgada por la disposición adicional primera de la Ley 14/1999, de 4 de mayo, previa consulta a los sectores afectados, tras los informes técnicos oportunos,

este Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 31 de mayo de 2001 ha acordado lo siguiente:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*—La presente Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear tiene por objeto definir el formato y contenido del documento individual de seguimiento radiológico (carné radiológico), establecido en el artículo 7 del Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, y será de aplicación a las empresas externas, instalaciones y trabajadores externos.

En relación con el ámbito de aplicación del carné radiológico se establece lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 413/1997, la utilización del carné radiológico será de aplicación a los trabajadores externos con riesgo de exposición a las radiaciones ionizantes al intervenir en zona controlada. A estos efectos serán de aplicación las definiciones contenidas en los apartados b), d) y e) del artículo 2 del citado Real Decreto 413/1997.

La aplicabilidad del carné radiológico a los trabajadores de empresas titulares de varias instalaciones nucleares o radiactivas, que puedan realizar cualquier tipo de actividad en mas de una zona controlada, se determinará en cada caso en función de la organización establecida en la empresa para la aplicación del sistema de vigilancia radiológica.

2. La emisión del carné radiológico no será necesaria en el caso de que el trabajador externo disponga de un documento de seguimiento radiológico emitido en un país perteneciente a la Unión Europea.

3. Los trabajadores externos de empresas procedentes de un país no comunitario podrán presentar en sustitución del carné radiológico la documentación y certificados que acrediten el cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

Segundo. *Definiciones.*—Las definiciones de los términos y conceptos contenidos en el carné radiológico se corresponden con los contenidos en el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes y, en el caso de términos o conceptos no definidos en el Reglamento citado anteriormente, al Real Decreto sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.

Tercero. *Formato y contenido del carné radiológico.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4, del Real Decreto 413/1997 de 21 de marzo, y teniendo en cuenta los preceptos contenidos en la Directiva 96/29 EURATOM, el formato y contenido del carné radiológico será el establecido en el anexo I. El formato y contenido de la ficha de control de distribución del carné radiológico será la establecida en el Anexo II.

Cuarto. *Obligaciones de la empresa externa y de la instalación.*

4.1 Obligaciones de la empresa externa:

a) Registrar en el carné radiológico las dosis asignadas por el sistema dosimétrico oficial.

b) Solicitar del Consejo de Seguridad Nuclear y asignar a cada trabajador el carné radiológico y garantizar que dicho documento esté continuamente actualizado a los efectos oportunos.

c) Cumplimentar los siguientes apartados del carné radiológico:

Datos de emisión del carné.

Identificación personal del trabajador.